



MARCAS

No se establece como trámite preceptivo y obligatorio el dar traslado del recurso de alzada Tribunal Supremo Sala Tercera - 18/10/2012

Se declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra Sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre inadmisión a trámite de solicitud de revisión de oficio de acuerdo denegatorio de solicitud de concesión o ampliación de marca.

La Sala se muestra conforme con la fundamentación jurídica de la Oficina Española de Patentes y Marcas que inadmitió el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, toda vez que en efecto, en la tramitación y resolución del recurso de alzada interpuesto contra resolución de fecha 22/10/2001 no se produjo ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho establecidas en el art. 62 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre. En primer lugar porque en la regulación del recurso de alzada contenida en los arts. 114 y 115 del referido texto legal, no se establece como trámite preceptivo y obligatorio el dar traslado del recurso de alzada interpuesto por lo tanto, no puede concurrir en modo alguno la nulidad de pleno derecho por haber prescindido total y absolutamente de las normas esenciales de procedimiento legalmente establecidas causa ...